

11544 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan baños «María», para usos colectivos, categoría III, marca «Zanussi» y variantes, modelo base PMG-600, fabricados por «Zanussi, S. p. A.», en Pordenone (Italia).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2293, párrafo 3.º, donde dice: «de homologación CBH-0008», debe decir: «de homologación CBB-0008».

11545 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan baños «María» para usos colectivos, categoría III, marca «Flores Vallés», modelo base BD-60L10-B.M., fabricados por «Flores Vallés, Sociedad Anónima», en Madrid (CBB-0011).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1990, página 2548, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «CBT-0011», debe decir: «CBB-0011».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11546 *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de miel de azahar, romero y espliego con destino a su selección y envasado para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del un contrato-tipo de compraventa de miel de azahar, romero y espliego con destino a su selección y envasado, formulada por las siguientes Empresas industriales: «Sociedad Apícola Murciana, S. A. T.», Guillermo Manzanera García, Antonio Martínez Torres, Antonio Molina Carrillo, Isabel Ondoño Heredia, Antonio López López y Pedro José Sánchez Murcia, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de miel de azahar, romero y espliego con destino a su selección y envasado para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don, mayor de edad, con documento nacional de identidad/código de

identificación fiscal número y con domicilio en
localidad provincia
☐ Sí ☐ No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como titular de la explotación o como de la Entidad denominada con código de identificación fiscal número con domicilio social en calle número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) en la que se integran los productores, que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de miel con destino a su envasado, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cantidad de miel con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Solo será objeto del presente contrato la miel de azahar, romero y espliego que además cumpla el resto de las especificaciones de calidad que se detallan a continuación:

Las características especiales serán las siguientes:

Densidad mínima de 1,40.

El contenido en agua no debe exceder del 20 por 100.

La acidez no será superior al 0,30 por 100, calculado en ácido fórmico.

El contenido en sacarosa no será superior al 10 por 100.

El contenido en cenizas no excederá de 0,62 por 100.

El contenido en agua podrá alcanzar en la miel de azahar hasta un 22 por 100.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—La primera entrega se realizará el y la última entrega el

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar será de 150 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Fijación de precios. Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por la miel que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago del producto se efectuará del siguiente modo, el 50 por 100 del importe al contado, en el momento de la entrega de la mercancía, y el resto en un plazo máximo de noventa días.

Las partes se obligan entre sí a poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima los solicita.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de miel contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el vendedor tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad se realizará a petición de las partes en los laboratorios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en aquellos otros que acuerden las partes, previa toma de muestras en origen.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios y/o zoonosanitarios más que los autorizados para esta producción, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la materia prima, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en Murcia, formada por ocho Vocales, designada paritariamente por los sectores, y un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

11547 *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento «piquillo», con destino a conserva, para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pimiento «piquillo», con destino a conserva formulada por la Industria «Conservas de Badajoz», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formación de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pimiento «piquillo» con destino a conserva para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don
con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal

número, localidad, con domicilio en
....., provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada, y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número domicilio provincia representado en este acto por don como y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (3) de pimiento «piquillo» para conserva de las variedades. «capsicum sp.», procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca o paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción controlada		Cultivada en calidad de (4)
				Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar las misma producción con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Los pimientos deben ser sanos, limpios, desarrollados y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color rojo natural.

No se aceptarán, en consecuencia, frutos con ataques de insectos, manchas, rajados, abiertos, deformados (tipo guinda), etc., o de un tamaño inferior a 8 centímetros en su altura máxima, excepto una tolerancia máxima del 5 por 100 que presentara los citados defectos.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será de 30 pesetas/kilogramo.

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas: pesetas/kilogramo más el por 100 de IVA (5).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entrega será el siguiente (6):

- (1) Téchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (4) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.
- (5) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.
- (6) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (7) Anterior al 31 de agosto de 1990.